

ponde al personal en sus distintas categorías profesionales, en lo concerniente a Cargas Sociales e Impuestos de Utilidades (Impuesto sobre los rendimientos del trabajo personal), considerando al fin estos importes como un incremento más en las percepciones del personal.

Art. 151. Formación profesional.—A pesar de la estructura, funcionamiento y finalidades de esta Empresa, creada por el Instituto Nacional de Industria para ayudar y fomentar el turismo en España, en todo momento, respecto a la formación profesional, se tendrá en cuenta lo prescrito en los artículos 27 a 29 de la Ordenanza Laboral vigente, por que se rige el personal de la misma.

No obstante, a efectos de formación profesional de sus empleados, A. T. E. S. A. organiza cursos de aprendizaje de idiomas, de información técnica y administrativa y conferencias de carácter cultural encaminadas a una mayor preparación del personal hacia los fines turísticos para los que fue creada la Empresa.

Art. 152. Pagos de haberes.—Todo el personal que devengue sus haberes por periodos mensuales, los percibirá el último día laboral de cada mes.

Aquel otro personal cuya remuneración consista en jornal, lo percibirá quincenalmente y en el último día laboral de cada quincena natural.

CLAUSULAS ADICIONALES

Primera.—Se crea la Comisión Mixta del Convenio como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento del mismo.

Ambas partes convienen en dar conocimiento a dicha Comisión de cuantas dudas, discrepancias o conflictos pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio para que emita dictamen, pero sin que las funciones y actividades de la Comisión obstaculicen en ningún caso el libre ejercicio de las jurisdicciones administrativas y contenciosas previstas en el Reglamento de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales.

Segunda.—La Comisión Mixta se constituirá en la forma establecida para la designación de las partes deliberantes cuando se trata de Convenios Colectivos de Empresa, por tres Vocales representantes de esta y otros tres que representen los intereses del personal afectado con el Convenio, y actuará bajo la Presidencia del Director-Gerente de la Sociedad o persona en quien delegue, correspondiendo a aquél designar el Vocal que haya de ejercer el cargo de Secretario. Se nombrarán asimismo los suplentes respectivos.

Tercera.—Ambas partes suscribientes del presente Convenio estiman y suponen que la importancia de las mejoras sociales pactadas y articuladas no dará lugar al incremento del precio de los servicios de la Empresa, atendidas asimismo las medidas establecidas para fomentar una mayor productividad y obtener unos mejores rendimientos. En caso de que se produjera, lo serán como consecuencia de motivos ajenos a lo que en él se pacta.

Cuarta.—Determinación del salario hora individual. Se establecerá de conformidad con la legislación vigente en esta materia.

Quinta.—Determinación del salario hora profesional. Igualmente se establecerá de conformidad con la legislación vigente en la materia.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Uralita, S. A.», la instalación de la subestación de transformación que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Madrid a instancia de «Uralita, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Núñez de Balboa, número 20, en solicitud de autorización para instalar una subestación de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Uralita, S. A.», la instalación de una subestación de transformación de energía eléctrica, situada en terrenos de su fábrica de Getafe (Madrid), consistente en dos transformadores trifásicos de 2.500 KVA. de potencia cada uno, a 45/15 kilovoltios. Un sistema simple de barras a 45 kilovoltios estará preparado para la llegada de la línea de alimentación procedente de la subestación de Getafe, de «Unión Eléctrica Madrileña», y para la conexión de los primarios de las unidades mencionadas. Un sistema simple de barras a 15 kilovoltios será utilizado para la conexión a los secundarios de las unidades de transformación para dar salida a siete alimentadores a esta tensión, que habrán de distribuir la energía en las distintas secciones de la fábrica y para suministrar a un transformador de 15 KVA. a 15.000/220/117 voltios para servicios propios de la

subestación. Para la protección de los circuitos a 45 y 15 kilovoltios se emplearán interruptores de 1.000 A. y 1.500 KVA. y 600 A. y 300 MVA., respectivamente.

Completarán la instalación los equipos correspondientes de producción, maniobra, mando y medida, así como el de servicios auxiliares de la subestación.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º La instalación de la subestación de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.º La Delegación de Industria de Madrid comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.º El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Madrid de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acto de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.º La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y procesos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.º Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1963.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Taillefer, S. A.», la instalación de las subestaciones de transformación de energía eléctrica que se citan.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Málaga, a instancia de «Taillefer, S. A.», con domicilio en avenida Pintor Sorolla, Villa San Juan (Málaga) en solicitud de autorización para la instalación de las mencionadas subestaciones transformación y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Taillefer, S. A.», la instalación de las subestaciones de transformación en cada una de las localidades de Fuengirola, Marbella y Estepona, compuesta, cada una, de un transformador trifásico de 5,5 MVA. de potencia, relación 66/10 kilovoltios y otro de 3,5 MVA. de potencia, relación 66/32 kilovoltios. La alimentación de estas subestaciones se hará con energía procedente de la línea Málaga-Estepona, proyectada por la entidad peticionaria.

De cada una de estas subestaciones se prevén dos salidas de línea a 32 kilovoltios y siete salidas —una de ellas de reserva— a 10 kilovoltios.

Se completarán las instalaciones con los equipos correspondientes de protección, maniobra, mando y medida, así como los servicios auxiliares propios de la subestación.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

Primera.—El plazo de puesta en marcha será de dos años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—La instalación de las citadas subestaciones se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

Tercera.—La Delegación de Industria de Málaga comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones